

RESOLUCIÓN No - 4 6 5 - 1
(00-00-00)

04 OCT 2021

Por la cual se declara concertados los asuntos exclusivamente ambientales de la revisión y ajuste excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio del Yacuanquer - Nariño.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 99 DE 1993, LEY 507 DE 1999, LEY 2079 DE 2021, DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES Y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 define los Planes de Ordenamiento Territorial como los instrumentos básicos para desarrollar el proceso de ordenamiento de los territorios municipales, mediante los cuales se establecen "el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo".

Que el artículo 28 (numeral 4°) de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.6.3 y Parágrafo del Decreto 1077 de 2015, establecen que las revisiones de los planes de ordenamiento territorial se someterán a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 2.2.2.1.2.6.1 del Decreto 1077 de 2015, establece el período para la presentación y/o revisión de los planes de Ordenamiento Territorial y los fundamentos para hacerlo, de igual forma el artículo 2.2.2.1.2.6.5 del citado Decreto, dispone los documentos que se deben presentar y/o radicar ante la autoridad ambiental competente para dar inicio a la concertación de los asuntos ambientales.

Que la Administración Municipal, mediante oficio radicado interno No. 3460 del 02 de julio de 2021, presenta a CORPONARIÑO el Proyecto de Revisión Excepcional por Norma Urbanística del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Yacuanquer, con el fin de concertar los asuntos exclusivamente ambientales.

Que una vez revisado el proyecto, de revisión excepcional por norma urbanística del esquema de ordenamiento territorial (EOT) del municipio de Yacuanquer, se encuentra que cumple con los requisitos exigidos por la ley 388 de 1997, ley 99 de 1993, ley 507 de 1999, ley 2079 de 2021, y el decreto 1077 de 2015, por lo cual mediante auto No. 001 del 15 de julio de 2021, se admite el esquema de ordenamiento territorial del municipio

de Yacuanquer. El acto administrativo fue debidamente notificado al representante legal del municipio y publicado en la página web de CORPONARIÑO.

Que el día 29 de julio de 2021 se suscribió el acta de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Yacuanquer logrando una concertación total en los siguientes puntos:

1. El municipio garantizará durante la ejecución de esta modificación al EOT, en la extensión del corredor vial suburbano (CVS) de la vereda Inantas Bajo, la conservación del paisaje rural, permitiendo un índice de ocupación del 30% para intervención de las áreas aprovechables y no menos del 70% del área debe conservarse en vegetación nativa, conforme a lo estipulado en la Ley 99 de 1993 para áreas suburbanas. Esta última área se considerará en la conformación de la estructura ecológica del Municipio.
2. Conforme al mapa de reglamentación de uso del suelo del corredor vial suburbano de la propuesta de revisión y ajuste al EOT, (No 16), el municipio y los propietarios de los predios mantendrán en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras (AFP), conformadas entre otras, como retiros o franjas de protección hídrica a lo largo de la quebrada La Magdalena y demás corrientes, permanentes o no, que se presenten en el área del CVS-Inantás Bajo, garantizando una faja no inferior a 30 metros de ancha de las máximas crecidas a cada lado estas corrientes; así mismo, dicha cobertura se mantendrá para los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). En caso de presentarse nacimiento de agua o depósitos de la misma, se dará cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. El municipio considerará las áreas de amenaza alta y media por fenómenos de movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales, que, de acuerdo al resultado de zonificación de los estudios básicos de gestión del riesgo, se pueden presentar en los alrededores de la quebrada La Magdalena, para el establecimiento y mantenimiento de las áreas forestales protectoras (AFP) en el suelo de protección ambiental, con el propósito de mantener su propia dinámica, en los diferentes tramos de la misma. Lo anterior en el entendido de que, con estas acciones se contribuya a evitar el deterioro de la microcuenca, y por ende, evitar la generación de condiciones de amenaza y riesgo de gran envergadura, durante la ocurrencia de eventos hidrológicos. Todas estas acciones deberán ir acompañadas del desarrollo de procesos continuos de educación ambiental con las comunidades y demás actores presentes en el área de influencia.
4. El municipio garantizará la correcta aplicación y continuo control del uso del suelo, el cual se ha reglamentado para el **suelo de protección ambiental** del CVS (70% del área del polígono CVS) conforme a lo estipulado en la Ley 99 de 1993 y las determinantes ambientales.
5. La extensión del corredor vial, considerando las condiciones particulares de conectividad de la cabecera municipal de Yacuanquer a través de la vía Panamericana, hasta el sector de Inantás Bajo, así como las justificaciones con las cuales el municipio argumenta su conveniencia dentro del enfoque ambiental,

económico, comercial, institucional, social, político y funcional, se considera viable en un total de 3.05 km, la cual conforma un polígono total de 55.83 has, dentro de las cuales se garantizará las regulaciones y restricciones propias del suelo suburbano, y particularmente, se destinará no menos del 70%, a la conservación de la vegetación nativa existente (Ley 99/93).

6. El municipio se compromete a garantizar directamente o a través de inversionistas y operadores, el trámite oportuno, de todas las licencias y permisos ambientales a que haya lugar, durante la ejecución de proyectos, obras o actividades asociadas al CVS, con fundamento en las disposiciones normativas ambientales vigentes.
7. Durante del desarrollo del CVS, el municipio y los responsables de su ejecución, darán cumplimiento a la implementación de sistemas urbanos de drenaje sostenibles (SUDS), cuyos diseños definitivos estarán acordes al diseño paisajístico del proyecto y sobre todo que funcionalmente logren mantener condiciones similares de respuesta hidrológica que presenta actualmente el área de la microcuenca.
8. El municipio previo al inicio del desarrollo del CVS, seleccionará los sitios destinados para la disposición de material sobrante (escombrera), así como de residuos de construcción (RCD), con base a la normatividad vigente, particularmente en lo contemplado en la Resolución 472 de 2017. Una vez seleccionados los sitios, el municipio dará oportuna información a CORPONARIÑO sobre el hecho, para efectuar los controles respectivos.
9. Todos los proyectos ambientales asociados al desarrollo del CVS, articulados al plan de inversiones del EOT, se gestionarán y ejecutarán oportunamente de acuerdo al cronograma de actividades, con el propósito de dar garantía al manejo ambiental de área.
10. Considerando que el municipio restringe la vivienda rural aislada en el área de influencia directa del CVS, éste deberá garantizar el cumplimiento de las determinantes ambientales de CORPONARIÑO, asociadas a las densidades de vivienda rural suburbana.
11. El municipio ajustará el mapa de la propuesta de uso del suelo rural del EOT vigente, de tal manera que, en él, se integre la nueva área destinada al CVS, objeto de esta revisión y ajuste excepcional.
12. Dentro del enfoque de autoabastecimiento, el municipio o los inversionistas en el desarrollo del CVS, deberán previamente garantizar, de acuerdo al proyecto a desarrollar, la respectiva certificación de disponibilidad de servicio de acueducto por parte de la junta administradora que acceda a prestar dicho servicio; en caso de requerir caudales adicionales no disponibles, se deberá tramitar las

- correspondientes concesiones a que haya lugar ante la autoridad ambiental competente. Para el caso de los residuos sólidos, la debida certificación de cobertura para la recolección, transporte y disposición final, así como la recolección, transporte y tratamiento de las aguas servidas en las respectivas plantas de depuración (PTAR).
13. El municipio o los responsables directos de los proyectos, cuando se elaboren los estudios en detalle a que haya lugar según la propuesta, contemplaran el diseño y ejecución de medidas estructurales resultado de los mismos. En el caso del predio La Pepa que ya cuenta con estudio en detalle por movimientos en masa, las obras de mitigación serán de inmediata implementación, de acuerdo a los pre diseños presentados, con el objeto de asegurar la estabilidad del terreno y de la infraestructura que sea objeto de emplazamiento en el mismo, así como del carretable de la antigua vía que comunica con el municipio de Tangua (sector sur oriental del Lote).
 14. Los documentos asociados a los estudios de gestión del riesgo, llevarán las firmas correspondientes de los profesionales responsables de su elaboración, requisito que será entregado previo a la concertación de la propuesta (Artículo 2.2.2.1.3.4.1 Decreto 1077/15).
 15. Una vez se apruebe la revisión excepcional por parte del Concejo Municipal, el municipio se compromete a entregar a CORPONARIÑO en medio físico y magnético toda la documentación objeto de aprobación, así como los documentos soportes con las respectivas firmas de los profesionales responsables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar concertados los asuntos exclusivamente ambientales contenidos en la revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yacuanquer – (Nariño), conforme a la información presentada por el alcalde municipal, Dr. Francisco Daniel Santacruz Pantoja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Constituyen parte integral de la presente resolución, el Acta No. 001 de Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión y ajuste excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yacuanquer – (N), de fecha veintinueve (29) de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Yacuanquer – (N), debe dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación suscrita por las partes, así como las contenidas en la presente Resolución y las que hacen parte estructural de los asuntos ambientales contenidos en el EOT de su Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse modificaciones estructurales del EOT, en sus contenidos ambientales, se deberá adelantar nuevamente el proceso de concertación con CORPONARIÑO, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: El municipio de Yacuanquer – (N), involucrará dentro del Programa de Ejecución que corresponde a la revisión excepcional del EOT, los proyectos y recursos que permitan el cumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, especialmente en materia ambiental, considerando las proyecciones en materia de planificación de la inversión hasta tanto se efectúe la revisión ordinaria correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo, en los términos fijados por el art 65 de la ley 1437 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 04 OCT 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO MARTÍN MIDEROS
Director General

Proyecto: Liceth G.
Reviso: Andrés G.
Aprobó: N/A